

COPIA
NOTARIA SEXTA

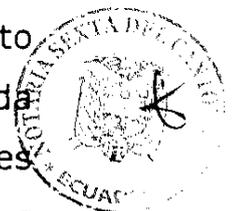
ESCRITURA NÚMERO 1541-12

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA BLUEAMBI CIA. LTDA. CELEBRADA ENTRE
SEÑOR EUGENIO DE SANTA CRUZ ESPEJO JIRON Y OTRO.

CUANTÍA: \$ 400,00

l.h.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy viernes siete de septiembre del año dos mil doce, ante mi doctora Inés Jaramillo Riofrío Notaria Sexta Suplente del cantón Loja, comparecen los señores **EUGENIO DE SANTA CRUZ ESPEJO JIRON**, soltero, por su propios derechos; y, el señor **MARCELO ESPEJO GIRON** casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de haberse identificado y presentado sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública su declaración que es como sigue.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, los señores **EUGENIO DE SANTA CRUZ ESPEJO JIRON**, de estado civil soltero; y, **MARCELO ESPEJO GIRON**, de estado civil casado; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada BLUEAMBI CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus



Reglamentos y los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BLUEAMBI CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-**

Constituyese en la ciudad de Loja en las calles Colon quince veinte (15-20) y Sucre, con domicilio en el mismo lugar, Provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la ~~Compañía de Responsabilidad Limitada~~ BLUEAMBI CIA. LTDA.-

ARTÍCULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y finalidad **CONSULTORIA AMBIENTAL** Estudios de impactos ambientales, auditorías ambientales, planes de manejo ambiental, planes de remediación ambiental, plan de contingencias; **MONITOREO**

AMBIENTAL: Monitoreo de aguas residuales, monitoreo de ruido, monitoreo de zonas de contaminación ambiental; **CAPACITACION**

AMBIENTAL: Cursos, charlas, seminarios de enfoque ambiental;

IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE SUMINISTROS DE EQUIPOS DE PROTECCION AMBIENTAL Y SEGURIDAD

OCUPACIONAL; TRANSLADO DE MATERIALES PELIGROSOS

PARA EL MEDIO AMBIENTE.- La compañía, si ello conviene a sus intereses, tiene facultades para abrir dentro y fuera del país,

agencias o sucursales para celebrar contratos con otras empresas que persiguen finalidades similares, sean nacionales o extranjeras,

públicas o privadas cumpliendo las normas legales pertinentes.-

ARTÍCULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su objeto y finalidad.-

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la

Compañía, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para

deliberar sobre el particular.- La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO

CINCO.- El capital social de la Compañía, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00)** divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-**

La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la reunión, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especies, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro



Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NUEVE.-**

Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan derecho o beneficio especial alguno.-

ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, en la Cesión que se celebre por Escritura Pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de Cesión de Participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las obligaciones de los socios.- Doce punto uno Las señaladas en la Ley de Compañías.- Doce punto dos.- Cumplir con las funciones

actividades y deberes que les asigne, la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Doce punto tres.- Las demás que señalen estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Trece punto uno.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro

COPIA
NOTARIA SEXTA

...os Públicos
...arantía del Cantón Loja

socio o extraño, con poder notarial o carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado.- Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Trece punto dos.- Elegir y ser elegido para los órganos de administración; Trece punto tres.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; trece punto cuatro.- Los demás previstos en la Ley de Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.**- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO QUINCE:.-** El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE.**- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente todo el capital y los asistentes quienes deben suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse entendiéndose así legalmente convocado y legalmente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General.- La Convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social en la

segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes.- Lo que se indicará en la convocatoria, la sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente, constituida sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y su reglamentos obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTÍCULO VEINTITRES.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, actuará de Secretario el Gerente General o la persona que a su falta la Junta elija para cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las



sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en computador en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Para la autorización de préstamos internos o externos que realicen la Compañía, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, se requerirá la autorización del noventa por ciento de los socios; e).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; j) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; k) Aprobar los Reglamentos y Manuales de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto de la Compañía, m) Resolver la creación o supresión de agencias,



sucursales o representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTEISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VENTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Rendir la caución que establezca la Junta General de Socios, si así ella lo dispusiera; e)

COPIA
NOTARIA SEXTA

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; g) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de doscientos salarios mínimos vitales, en forma conjunta con el Presidente.- Las adquisiciones que pasen de los doscientos salarios mínimos vitales, requerirán autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios, k) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios, un informe sobre la marcha de la Compañía, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la formula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y Manuales de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce, así como el reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos.



ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
ACLARACIONES.- El capital social con el que se constituye la compañía BLUEAMBI CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la siguiente forma: EL SEÑOR EUGENIO DE SANTA CRUZ ESPEJO JIRON, doscientas participaciones de un dólar cada una, que corresponden al cincuenta por ciento, EL SEÑOR MARCELO ESPEJO GIRON, doscientos participaciones, de un dólar cada una, que corresponden al cincuenta por ciento, que dan un monto global de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que ha sido depositado dinero en efectivo en la cuenta de integración de capital del Banco Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante, los socios de la Compañía, por unanimidad nombran al señor Marcelo Espejo Girón, con cédula de ciudadanía Número once cero veintinueve diecinueve veinte guión cuatro (110291920-4), para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la Primera Junta General de Socios, en las que se designará Presidente y Gerente de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Ingeniero Leonardo Burneo Müller, Gerente General, CERTIFICA: Que la Compañía "**BLUEAMBI CIA. LTDA.**" En formación, realizó la apertura de una Cuenca de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día tres de septiembre del dos mil doce, por un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00) de acuerdo al siguiente detalle: Nombre del Socio, Valor Aportado, Marcelo Espejo Girón doscientos dólares; Eugenio de Santa Cruz Espejo Jirón doscientos dólares, total cuatrocientos



dólares.- Loja, tres de septiembre del dos mil doce.- Atentamente
Banco de Loja.- Hay una firma del Ingeniero Leonardo Burneo
Müller, Gerente General.- Hay un sello del Banco de Loja.- Hasta
aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes
que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada
una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor
Hernán Jiménez Abogado, afiliado al Colegio de Abogados de Loja,
matricula número novecientos cuarenta, para la celebración de
la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes
por mi la Notaria Suplente, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto doy fe.-

Eugenio

Sr. Eugenio de Santa Cruz Espejo Jirón

Ced. Nro. 1103926612

Marcelo

Sr. Marcelo Espejo Girón

Ced. Nro. 1102919204

Luz del Valle
Dra. Tico Yaramillo
NOTARIA 6ta SUPLENTE
DEL CANTON LOJA





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**INGENIERO LEONARDO BURNEO MÜLLER
GERENTE GENERAL**

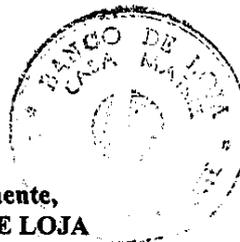
CERTIFICA

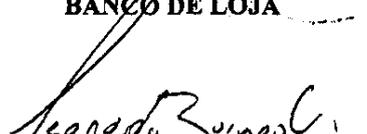
Que la compañía "BLUEAMBI CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 03 de septiembre del 2012, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Marcelo Espejo Girón	200.00
Eugenio de Santa Cruz Espejo Jirón	200.00
	\$ 400.00

Loja, 03 de septiembre del 2012.

Atentamente,
BANCO DE LOJA




Ing. Leonardo Burneo Müller.
GERENTE GENERAL

Elaborado por Celene Fejoo Poma.

Bolívar y Rocafuerte (ésq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

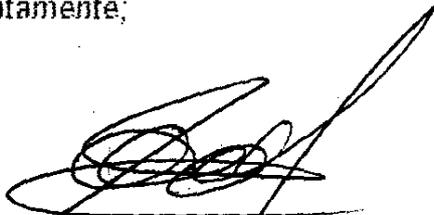
PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA BLUEAMBI
CIA. LTDA.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CAPITAL
Marcelo Espejo Girón	110291920-4	200,00 dólares
Eugenio de Santa Cruz Espejo Jirón	110392661-2	200,00 dólares
TOTAL	-	400,00 dólares

Informe que se da a conocer para fines legales

Atentamente;



Dr. Hernán Jiménez J.
ABOGADO
MAT. 914 C. A. L.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

Dr. Inés Jaramilla
NOTARIA 6ta SUPLENTE
DEL CANTON LOJA



PA -

ZON: Para los fines legales consiguientes,

Doy fe: Que, la Intendente de Compañías en Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.12.345, de fecha 18 de septiembre de 2012, APROBO la constitución de la compañía BLUEAMBI CIA. LTDA, particular que he marginado en su matriz.-

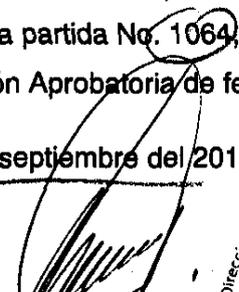
Loja, 19 de septiembre del 2012.


NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.345, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es BLUEAMBI CIA. LTDA., celebrada en la Notaría Sexta del cantón Loja, con fecha 07 de septiembre del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 1064, y anotado en el repertorio con el No. 2724, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de septiembre del 2012.

Loja, 26 de septiembre del 2012.


Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.197

Denominación: BLUEAMBI CIA. LTDA							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: Sexto				Fecha: 07/Septiembre/2012			
Fecha de Constitución: 07/Septiembre/2012				Notario: Sexto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: HERNAN JIMENEZ			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 17/Septiembre/2012

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **BLUEAMBI CIA. LTDA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto Suplente del cantón LOJA, el 07/Septiembre/2012 .

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.170
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1792

Loja, 17 de Septiembre de 2012

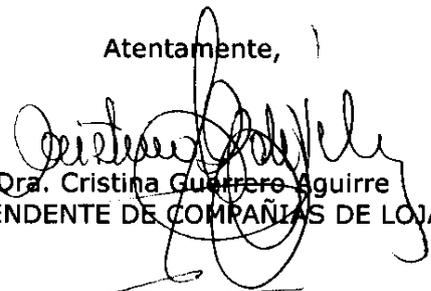
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BLUEAMBI CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

